



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 4 de mayo de 2023  
**P.I.E. N° 703/2022-2023**

Señora:  
Ana Lucia Reis Melena  
**ALCALDESA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**  
Pando. -



Señora Alcaldesa:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Dulce María Araujo Domínguez, para que su Autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, sobre las escalas salariales y planilla presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, aprobadas en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial determinados por el Nivel Central del Estado. Adjunte la Resolución que aprueba las escalas salariales. --- 2. Informe, si se ha procedido a la creación de ítems nuevos, durante las gestiones 2020 al 2023. Remita informe de justificación técnica de cambios propuestos en la escala salarial, informe de disponibilidad de recursos y planillas salariales. --- 3. Informe, sobre el procedimiento de evaluación de perfil del personal contratado para cada función. Adjunte requisitos establecidos para cada cargo y otra documentación de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos a la señora Alcaldesa nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADORA SECRETARIA**  
Sen. Claudia Elena Eguez Algarrañaz  
**SEGUNDA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

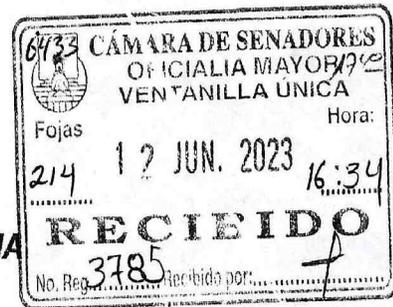


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA  
DESPACHO MUNICIPAL  
Cobija - Pando - Bolivia

obija  
Te cobija  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Cobija, 07 de junio 2023  
CITE: DESP. MCPAL. N° 696/2023

Señor  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
La Paz.-



**Ref.- REMITO INFORMACION SOLICITADA**

De mi consideración:

En cumplimiento a petición de Informe Escrito P.I.E. N° 703/2022-2023, presentado por la Senadora Dulce María Araujo Domínguez, tengo a bien responder a continuación a los 3 puntos requeridos que a la letra dice:

- 1.- "informe, sobre las escalas salariales y planillas presupuestarias del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, aprobadas en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial determinados por el Nivel Central de Estado. Adjunte la Resolución que aprueba las escalas salariales.
- 2.- Informe si se ha procedido a la creación de ítems nuevos, durante las gestiones 2020 al 2023. Remita informe de justificación técnica de cambios propuestos en la escala salarial, informe de disponibilidad de recursos y planillas salariales.
- 3.- informe sobre el procedimiento de evaluación de perfil del personal contratado para cada función. Adjunte requisitos establecidos para cada cargo y otra documentación de respaldo."



214.

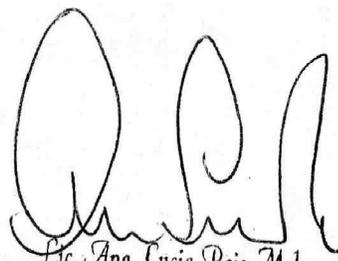
**RESPUESTA:**

- De acuerdo al INFORME GAMC/SMAF/DF/100/2023, emitido por la Directora Financiera en respuesta del **punto 1 de la Petición de Informe Escrito PIE 703/2022-2023**, dando contestación de forma escrita y detallada.
- De acuerdo al CITE: G.A.M.C./D.RR.HH. N° 164/2023, emitido por la Jefe de Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que responde de forma general a los **puntos 1, 2 y 3 de la Petición de Informe Escrito PIE 703/2022-2023**.

Con este motivo doy por presentada la información solicitada, estando siempre con la predisposición de aclarar y/o informar cualquier duda a través de las instancias pertinentes, para fines consiguientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de expresarles mis cordiales saludos con mucha atención.

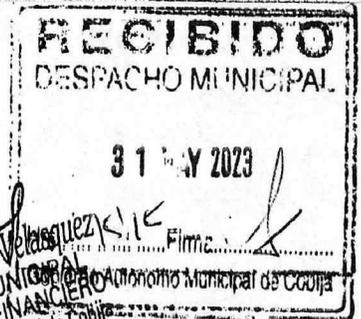
Atentamente,



Lic. Ana Lucia Reis Melenu  
ALCALDESA  
Gobierno Autónomo Municipal de Cobija

ALRM/rmgm  
H.R.:CE: 1352-2023  
c.c.: Archivo  
Adj. Lo mencionado

**INFORME**  
**GAMC/SMAF/DF/100/2023**



**A:** Ana Lucia Reis Melena  
**ALCALDESA GAMC**

**Vía:** Lic. Wilson Vidaurre Velásquez  
**SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO GAMC**

**De:** Lic. Avigahil Ayaviri Fernández  
**DIRECTOR FINANCIERO a.i. GAMC**

**Ref.:** EN ATENCION A LA HOJA DE RUTA - DESPACHO Nro. CE:  
**1352/2023 PETICION DE INFORME ESCRITO N° 703/2022-2023**

**Fecha:** Cobija, 24 de mayo de 2023

De mi consideración:

En atención a la Hoja de Ruta - Despacho Nro. C.E. 1352/2023 con instrucción de su despacho para Emisión de informe, de acuerdo al CITE: P.I.E. N° 703/2022-2023 a requerimiento de la petición de informe escrito presentada por la Senadora Dulve Maria Araujo Dominguez, para que se responda el cuestionario, que a la letra dice:

"1. Informe, sobre las escalas salariales y planilla presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, aprobadas en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial determinados por el Nivel Central del Estado. Adjunte la Resolución que aprueba las escalas salariales. --- 2. Informe, si se ha procedido a la creación de ítems nuevos, durante las gestiones 2020 al 2023. Remita informe de justificación técnica de cambios propuestos en la escala salarial, informe de disponibilidad de recursos y planillas salariales. --- 3. Informe sobre el procedimiento de evaluación de perfil del personal contratado para cada función. Adjunte requerido establecidos para cada cargo y otra documentación de respaldo."

Que, revisados con la información que cuenta esta instancia se remite en documentación adjunta la norma de aprobación de la escala salarial y planilla salarial del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija vigente para la gestión 2023.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.

copia.: Archivo

Lic. Avigahil Ayaviri Fernández  
DIRECTORA FINANCIERA



**LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 24/2022  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

**H. JUAN MANUEL RUIZ MOSCOSO  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

Por tanto, el Concejo Municipal de Cobija ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme dispone el Artículo 113 de la N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", las Entidades Territoriales Autónomas establecen y aprueban su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial determinados por el Nivel Central del Estado.

Los gastos de funcionamiento son definidos como aquellos destinados a financiar las actividades recurrentes para la prestación de servicios administrativos y las actividades necesarias para el funcionamiento exclusivo de la administración de los Gobiernos Municipales. Al igual, que los pasivos o costos financieros generados por la contratación de crédito para financiar estos gastos (Ley N° 2296, Art. 2).

Se estableció un máximo de 25% para este tipo de gasto, límite que sería calculado en función a los ingresos por concepto de coparticipación tributaria, ingresos municipales propios. Sin embargo, los gastos de funcionamiento serían financiados solo con recursos provenientes de los ingresos municipales y los recursos de coparticipación tributaria, excluyendo expresamente los recursos provenientes de alivio de la deuda (Ley N° 2296, Art.3).

Por su parte, los gastos de inversión, son definidos como aquellos destinados a la formación bruta de capital físico de dominio público constituido por el incremento, mejora y reposición del stock de capital, incluyendo gastos de Preinversión y supervisión. Asimismo, comprende el gasto elegible, destinado al pago de los servicios de la deuda pública, otros pasivos financieros y los gastos en los que incurre los Gobiernos Municipales para el mantenimiento de los bienes y servicios de competencia municipal (Ley N° 2296, Art. 2). Esta distribución fue reglamentada mediante Decreto Supremo con N° 26869 de diciembre de 2002.

Es así que en fecha 19 de julio de 2010 se promulga la Ley N° 31 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez", determinado como finalidad del régimen de autonomías la distribución de "las funciones político- administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de la ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país" ( Ley N° 31, Art. 7, párrafo I).

A partir de dicha Ley, los gobiernos de las unidades territoriales entre ellas esta: El gobierno autónomo municipal constituido por un Concejo Municipal integrado por concejales y concejales electos mediante sufragio universal, y un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o Alcalde elegido por el mismo mecanismo.

Para el caso de los Gobiernos Autónomos Municipales, de acuerdo al Artículo 8, numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías, se les asigno la función general de "impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural". Para alcanzar este objetivo se establecieron sus competencias exclusivas, concurrentes y/o compartidas en los sectores de salud, hábitat y viviendas, agua potable y alcantarillado, educación, telefonía fija, móvil y telecomunicaciones, patrimonio cultural, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente, recursos hídricos y riesgo, áridos y agregados, desarrollo rural integral, desarrollo productivo, planificación, ordenamiento territorial, turismo, transporte, energía, seguridad ciudadana, relaciones internacionales y gestión de riesgo y atención de desastre naturales.

Por otro lado, la Ley 482 de Gobiernos Autónomas Municipales, indica de manera textual en su art. 23 inciso b), que el proyecto de ley municipal contratará con el informe técnico- legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

En consecuencia y de acuerdo al parágrafo III del artículo 13 del Decreto Supremo N° 261125 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de personal, establece que la remuneración será fijada en función al valor del puesto; asimismo, determina que la información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad; quedando prohibida la creación de niveles salariales no previstos en la escala salarial aprobada.

#### **FUNDAMENTACION JURIDICA**

Constitución Política del Estado Artículo 269:

- I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos.
- II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.
- III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determine la ley.

El Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad



equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

La Constitución Política del Estado en su art. 410 parágrafo II, establece que: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado
2. Los tratados internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

El art. 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo. Presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, en su art. 12 parágrafo II establece: La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativos y ejecutivos. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

El artículo 102, numeral 2) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, "Andrés Bóñez" N° 031, determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción de determinados lineamientos, dentro de estos está: "Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

El artículo 103, parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, "Andrés Bóñez" N° 031, hace referencia a los recursos de las entidades territoriales autónomas que son los ingresos municipales, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas.

Además, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, prescribe en su artículo 113 lo siguiente: "1. La administración



pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de políticas salariales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. "Del mismo cuerpo legal precitado expresa en su artículo 114 parágrafo VI lo siguiente: "La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo". Asimismo, en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA parágrafo I numeral 3 de la Ley N° 031 expresa en su inciso c) que los recursos específicos pueden destinarse a gastos de funcionamiento o inversión, a criterio de los gobiernos autónomos.

4

De igual manera, de la norma precitada, en su Disposición Transitoria Novena numeral 2 expresa que para las entidades territoriales autónomas municipales, se establece como porcentaje máximo destinado para gastos de funcionamiento, el veinticinco por ciento (25%), que para efectos de cálculo se aplica sobre el total de recursos específicos, y coparticipación tributaria.

La ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, que abroga la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades, establece en sus artículos:

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 4.- (Constitución de Gobierno Autónomo Municipal).

El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. Órgano Ejecutivo, la organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos.

Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo órgano no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Las modificaciones a la escala salarial se originan por el ajuste dispuesto al Salario Mínimo Nacional (DS 4501 y la expectativa prevista para G. 2022 del 7%), más la inclusión del Operador de Maquinaria Pesada en el Nivel 12 sin creación de ítems acogándose a lo dispuesto para Consultores en Línea.

#### **POR TANTO:**

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno

Autónomos Municipales, Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo y demás disposiciones legales conexas.

**DECRETA:**

**LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 24/2022**

**DE APROBACION DE LA ESCALA SALARIAL Y PLANILLA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto aprobar la nueva ESCALA SALARIAL Y PLANILLA SALARIAL del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya.

**Artículo 2.- (Incorporación del operador de maquinaria pesada).** Se incorpora en el nivel 12 al OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA desde la gestión 2022.

**Artículo 3.- (Escala Salarial y Planilla Salarial).** El Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya y las Unidades Desconcentradas, responderán a la ESCALA SALARIAL ÚNICA, que se detalla a continuación:

CATEGORIA	CLASE	NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº DE ÍTEMS	SUELDO MENSUAL	COSTO MENSUAL
SUPERIOR	1º	1	ALCALDE	1	13.565,00	13.565,00
EJECUTIVO	3º	3	SECRETARIOS MUNICIPALES/COORDINADOR GENERAL	5	8.600,00	43.000,00
	3º	4	DIRECTOR/SUB-ALCALDE/ASESOR GENERAL	15	7.600,00	114.000,00
	4º	5	JEFE DE UNIDAD I	1	7.000,00	7.000,00
	4º	6	JEFE DE UNIDAD II	15	6.500,00	97.500,00
OPERATIVO	5º	8	AUDITOR INTERNO/ASESOR TÉCNICO	3	5.800,00	17.400,00
	5º	9	RESPONSABLE	12	5.600,00	67.200,00
	5º	10	PROFESIONAL I	1	5.200,00	5.200,00
	5º	11	PROFESIONAL II	1	4.600,00	4.600,00
	5º	12	PROFESIONAL III /OPERADOR	1	4.000,00	4.000,00
	5º	13	PROFESIONAL IV	1	3.800,00	3.800,00
	6º	14	TÉCNICO I	2	3.215,00	6.430,00
	6º	15	TÉCNICO II	2	2.864,00	5.728,00
	7º	16	APOYO PERSONAL I	5	2.500,00	12.500,00
	7º	17	APOYO PERSONAL II	27	2.350,00	63.450,00
<b>TOTAL COSTO MENSUAL</b>						<b>465.373,00</b>
<b>TOTAL COSTO ANUAL</b>						<b>5.584.476,00</b>

**I. PERSONAL PERMANENTE – G.A.M.C.**

(En bolivianos)

ENTIDAD : 1901 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA  
 FUENTE : 20 RECURSOS ESPECIFICOS ---- 210 REC.ESPECIF: DE MUNICIPALIDADES E INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO  
 ORG.FIN : 41 T.G.N. ---- 113TESORO GENERAL DE LA NACIÓN - COPARTICIPACIÓN TRIBUTARIA  
 GASTO : CORRIENTE



- II. Con relación al personal contratado bajo las modalidades de Eventual y/o Consultar Individual de Línea, en cumplimiento a la Ley N°1006 de 20 de diciembre de 2017 que prórroga la vigencia de la Ley del Presupuesto General de Estado 2010 (art.22) y la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016 (art.5, párrafo III, inciso c), establece que la remuneración del Personal eventual y del consultor individual de línea, debe estar definido en función a la escala salarial aprobada en la entidad y las funciones establecidas para el personal de planta para lo cual se requiere ningún instrumento legal adicional.
- III. En aplicación del Decreto Suprema N° 21137 de 30 de noviembre de 1985, se establece un subsidio de frontera, cuyo monto será del 20% del salario mensual y solamente se beneficiarán los servidores públicos y trabajadores (as) del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.
- IV. La planilla salarial del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, está constituida por noventa y dos (92) ítems del órgano en frecuencia de diez y siete (17) niveles, Ejecutivo, y once (11) ítems del Concejo Municipal, financiados por recursos provenientes de: recursos específicos del gobierno autónomo municipal y transferencias TGN, discriminado de la siguiente manera:
- Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, constituida por 92 ítems en frecuencias, distribuidas de 17 niveles con una remuneración básica mensual de Bs465.373.00.
  - Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, constituida por 11 ítems en frecuencias y un nivel con un costo mensual de Bs149.193.00.
- V. Se determinan los siguientes requisitos para categorizar los cargos y puestos de trabajo:

CATEGORIA	CLASE	NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL DE ESTUDIO	EXPERIENCIA GENERAL EN AÑOS	EXPERIENCIA ESPECIFICA EN AÑOS
	46	5	JEFE DE UNIDAD I	PROFESIONAL TITULO EN PROMISIÓN NACIONAL (TPN)	5	3
	46	6	JEFE DE UNIDAD II	PROFESIONAL TPN	5	3
	59	8	AUDITOR INTERNO/ASESOR TÉCNICO	PROFESIONAL TPN	5	3
	59	9	RESPONSABLE	PROFESIONAL TPN	5	3
	59	10	PROFESIONAL I	PROFESIONAL TPN	5	3
	59	11	PROFESIONAL II	PROFESIONAL TPN	3	1
	59	12	PROFESIONAL III/OPERADOR	DIPLOMA ACADÉMICO/COMPETENCIA/OFFICIO	2	0
	59	13	PROFESIONAL IV	DIPLOMA ACADÉMICO	0	0
	69	14	TÉCNICO I	EGRESADO/TEC. SUPERIOR/COMPETENCIA	2	1
	69	15	TÉCNICO II	TÉCNICO MEDIO/COMPETENCIA	1	0
	79	16	APOYO PERSONAL I	BACHILLERATO	1	0
	79	17	APOYO PERSONAL II	SECUNDARIA	0	0

**Artículo 4.- (Ajuste del Salario Mínimo Nacional).** El Ajuste al Salario Mínimo Nacional, siempre y cuando sea dispuesto y aprobado por el nivel central del Estado a través del instrumento legal correspondiente, será aplicado de manera automática sin necesidad de instrumento legal adicional.

**Artículo 5.- (Mandato Legal).** Conforme a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal de Cobija, remitir ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Nivel Central del Estado, el Informe Técnico Jurídico, Escala Salarial y Planilla Salarial Aprobada del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y la presente Ley.

#### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**DISPOSICION ÚNICA.** -- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de su estricto cumplimiento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cobija a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

Firmado por:

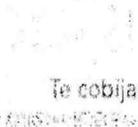


H. Juan Manuel Ruiz Moscoso  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

H. Giovanna Castedo Pérez  
**SECRETARIA EN EJERCICIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

H. Luis Fernando Moreno Vaca  
**ALCALDE EN EJERCICIO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



corazon

Cobija, 25 de mayo de 2023.

**G.A.M.C./D.RR.HH. N°**

**164/2023.**

**A :** Ana Lucia Reis Melena  
**ALCALDESA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COBIJA**

**VÍA :** Abog. Luis Alberto Salas Bazán  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COBIJA**

**DE :** Abog. Aleida Candia Parada  
**JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COBIJA**

**REF:** **RESPUESTA A P.I.E. N° 703/2022-2023.**  
**SOLICITA INFORMACION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA**  
**DE ACUERDO A CUESTIONARIO.**

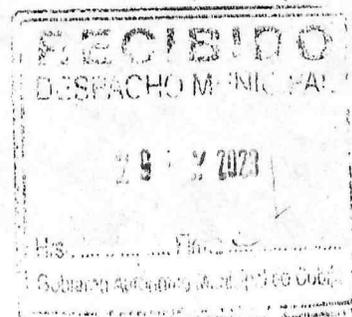
Mediante el presente saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas, en Respuesta a **P.I.E. N° 703/2022-2023. Cuestionario donde solicita información:**

1. Informe sobre las escalas salariales y planilla presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, aprobadas en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial determinado por el nivel Central del Estado.

La Escala Aprobada con planilla presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, aprobado conforme dispone el Artículo 113 de la N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", las Entidades Territoriales Autónomas establecen y aprueban su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de la política salarial determinados por el Nivel Central del Estado.

Los gastos de funcionamiento son definidos como aquellos destinados a financiar las actividades recurrentes para la prestación de servicios administrativos y las actividades necesarias para el funcionamiento exclusivo de la administración de los Gobiernos Municipales.

Al igual, que los pasivos o costos financieros generados por la contratación de crédito para financiar estos gastos (Ley N° 2296, Art. 2).





A partir de dicha Ley, los gobiernos Autónomos de las unidades territoriales entre ellas esta:  
El gobierno autónomo municipal constituido por un Concejo Municipal integrado por concejales y concejales electos mediante sufragio universal, y un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o Alcalde elegido por el mismo mecanismo.

Para el caso de los Gobiernos Autónomos Municipales, de acuerdo al Artículo 8, numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías, se les asigno la función general de "impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano través de la prestación de servicios públicos a la población así como coadyuvar al desarrollo rural". Para alcanzar este objetivo se establecieron sus competencias exclusivas, concurrentes y/o compartidas en los sectores de salud, hábitat y viviendas, agua potable y alcantarillado, educación, telefonía fija, móvil y telecomunicaciones, patrimonio cultural, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente, recursos hídricos y riesgo, áridos y agregados, desarrollo rural integral, desarrollo productivo, planificación, ordenamiento territorial, turismo, transporte, energía, seguridad ciudadana, relaciones internacionales y gestión de riesgo y atención de desastre naturales.

Por otro lado la Ley 482 de Gobiernos Autónomas Municipales, indica de manera textual en su art. 23 incisos b), que el proyecto de ley municipal contratará con el informe técnico- legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

En consecuencia y de acuerdo al parágrafo III del artículo 13 del Decreto Supremo N° 261125 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de personal, establece que la remuneración será fijada en función al valor del puesto; asimismo, determina que la información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad; quedando prohibida la creación de niveles salariales no previstos en la escala salarial aprobada.

**Ello en garantía de la autonomía Municipal Garantizada por la Norma Suprema**

**Art. 1, 271, de la CPE**

**Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho del Estado Plurinacional, descentralizado y con autonomías.**

**Artículo 276** Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional.

La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto aprobar la nueva ESCALA SALARIAL Y PLANILLA SALARIAL del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

**De acuerdo a lo mencionado está sujeta a LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 24/2022. GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA. Aprobado a los veintidós días del mes de diciembre de veintidós. (Adjunto).**

- Informe si se ha procedido a la creación de ítems nuevos, durante las gestiones 2020 al 2023. Remita informe de justificación técnica de cambios propuestos en la escala salarial, informe de disponibilidad de recursos y planillas salariales.

*El artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia expresa: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". Asimismo, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia expresa: GOBIERNO AUTÓNOMO*



Te cobija

MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE COBIJA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



corazón

MUNICIPAL DE COBIJA DIRECCION DE PLANIFICACION ESTRATEGICA UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Teléfono 842-2224(23) COBIJA-PANDO-BOLIVIA

Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija (GESTIÓN 2021) 10

*La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".*

*La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, establece en su artículo 9, parágrafo I, Numeral 4 que: "La Planificación, programación y Ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".*

*Del mismo cuerpo legal precitado, prescribe en sus artículo 33 y 34.II lo siguiente: Artículo 33.- "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable...".*

*La Ley N° 482 Ley de Gobiernos Municipales, expresa en su artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".*

*En tal sentido el fundamento para la creación de una estructura orgánica municipal se encuentra en el artículo 25 de la Ley Nro. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en donde expresa que aprobará su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.*

*Asimismo el artículo 34.II de la precitada norma expresa que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: "un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o una Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal...".*

*Por otra parte, la Resolución Suprema Nro. 217055 de 20 de mayo de 1997, expresa en su artículo 2 lo siguiente: "El objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico".*

*Como marco normativo local, se tiene al Decreto Municipal N° 01 de 10 de mayo de 2021 que aprueba la Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones 2021; presentado como documento adjunto y parte constitutiva e indisoluble de la Ley Autonómica Municipal Nro.04/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021, en donde se aprueba el POA para la Gestión 2022 del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.*

**De acuerdo a lo mencionado está sujeto el manual de organización y funciones 2021 del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija mediante, DECRETO MUNICIPAL N° 01/2021. Aprobado el 10 de mayo de dos mil veintiuno. (Adjunto).**



**3. Informe sobre el procedimiento de evaluación de perfil del personal contratado para cada función. Adjunte requisitos establecidos para cada cargo y otra documentación de respaldo.**

En cuanto a este punto primero en relación a los Consultores en Línea se rige por el procedimiento establecido en el, Decreto Supremo 081 no existe mayor formalidad por cuanto son funcionarios provisionales contratados para función específica.

En cuanto al personal eventual profesional, experiencia, requisitos se adjunta parte de la Ley Municipal que aprueba la Escala Salarial conforme el siguiente detalle.

De acuerdo a la Ley Autonómica Municipal 24/2022. En su Artículo 4.- (Ajuste del salario mínimo nacional) El ajuste del Salario Mínimo Nacional, siempre y cuando sea dispuesto y aprobado por el nivel central del Estado a través del instrumento legal correspondiente, será aplicado de manera automática sin necesidad de instrumento legal adicional. DECRETO SUPREMO N° 4928 (1° de mayo de 2023).

CATEGORIA	CLASE	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	SUELDO SALARIAL	BONO FRONTERA	TOTAL GANADO
SUPERIOR	1	1	ALCALDE	13.565,00	2.713,00	16.278,00
			CONCEJAL	13.563,00	2.712,60	16.275,60
EJECUTIVO	3	3	SECRETARIOS MUNICIPALES / COORDINADOR GENERAL	8.600,00	1.720,00	10.320,00
	3	4	DIRECTOR/ SUB ALCALDE/ ASESOR GENERAL	7.600,00	1.520,00	9.120,00
	4	5	JEFE DE UNIDAD I	7.000,00	1.400,00	8.400,00
	4	6	JEFE DE UNIDAD II	6.500,00	1.300,00	7.800,00
OPERATIVO	5	8	AUDITOR INTERNO/ ASESOR TECNICO	5.800,00	1.160,00	6.960,00
	5	9	RESPONSABLE	5.600,00	1.120,00	6.720,00
	5	10	PROFESIONAL I	5.200,00	1.040,00	6.240,00
	5	11	PROFESIONAL II	4.600,00	920,00	5.520,00
	5	12	PROFESIONAL III	4.000,00	800,00	4.800,00
	5	13	PROFESIONAL IV	3.800,00	760,00	4.560,00



Te cobija

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



corazón

6	14	TECNICO I	3.215,00	643,00	3.858,00
6	15	TECNICO II	2.864,00	572,80	3.436,80
7	16	APOYO PERSONAL I	2.500,00	500,00	3.000,00
7	17	APOYO PERSONAL II	2.362,00	472,40	2.834,40
<b>TOTAL</b>			<b>96.757,00</b>	<b>19.351,40</b>	<b>116.108,40</b>

Es cuanto tenemos a bien a informar para fines consiguiente.